

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	PAOLA ANDREA VALENCIA GAVIRIA
Demandado	JULIAN ANDRES ARBOLEDA GAITAN
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00217- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 155 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por PAOLA ANDREA VALENCIA GAVIRIA en contra de JULIAN ANDRES ARBOLEDA GAITAN, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor LUIS ALBERTO ARBELAEZ ACOSTA, portador de la T.p. Nro. 250.973 del C.S.J, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

